



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

ANUNCIO

Una vez finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional relativo al expediente de aprobación de la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de vertido de residuos en el Punto Limpio de esta entidad y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna contra el citado acuerdo, este queda automáticamente elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dicha Ordenanza fiscal, que entrará en vigor el día de su íntegra publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia y comenzará a aplicarse tras ser publicada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, queda redactada de la siguiente manera:

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Ayuntamiento de Casas Ibáñez establece la tasa de vertido de residuos en el Punto Limpio Municipal, para su utilización por los particulares, empresas y comercios que generen residuos y soliciten su utilización.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa de vertido de residuos en el Punto Limpio Municipal situado en el polígono industrial de Casas Ibáñez, el depósito y posterior gestión de los residuos asimilables en el citado punto de recogida.

Se entienden como posibles residuos a depositar en dicho Punto Limpio, aquellos contemplados en la Ordenanza reguladora del uso del Punto Limpio Municipal. En ningún caso se admitirán los residuos de tipo industrial no asimilables a urbanos, detritus humanos, material o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa, las empresas, comerciantes, o determinados particulares que generen residuos correspondientes a su actividad en grandes cantidades y que sean asimilables a urbanos, y que en todo caso tengan autorización municipal para el depósito de los mismos en el Punto Limpio.

Artículo 4.– Bases y tarifa.

Las empresas o comerciantes y profesionales que utilicen el servicio de vertido de residuos asimilables en el Punto Limpio Municipal, abonarán en concepto de tasa una cantidad proporcional al número de viajes de residuos depositados, que será estimada por el propio Ayuntamiento, de acuerdo con una serie de tramos obtenidos del análisis del histórico del número de viajes de vertido de residuos depositados por la empresa, que será de:

N.º tramo	N.º viajes	Coste/€
1	3-5	150
2	6-15	200
3	16-30	250
4	31-45	350
5	Más de 45	450

Una vez depositados los residuos en el Punto Limpio, se procederá a la emisión de un documento en el que conste la firma tanto del usuario como del personal del Punto Limpio, el tipo de residuos y la fecha de entrega. Dicho documento servirá de base para posteriores actualizaciones de la liquidación y cálculo del tramo correspondiente al histórico del usuario.

Artículo 5.– Devengo de la tasa.

La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. El pago



de la tasa anual correspondiente a vertidos procedentes de actividades comerciales o industriales autorizados, se efectuará mediante transferencia bancaria a nombre del Ayuntamiento de Casas Ibáñez, en cualquiera de las cuentas que el Ayuntamiento tiene abiertas en las diferentes entidades bancarias conformada con lo establecido en el artículo 62.2 a y b de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, quedando sujeto a lo establecido en los artículo 70 y siguientes del RD 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, ante la falta de pago en el período voluntario.

Los vecinos y usuarios que utilicen el Punto Limpio, no abonarán la tasa del servicio del Punto Limpio, siempre y cuando la cantidad generada de sus residuos se ajuste a cantidades domésticas, siendo motivo de aplicación del punto 1 del artículo 5, en caso de grandes cantidades asimilables a industriales.

La falta de pago de la liquidación anual supondrá la prohibición del vertido en el Punto limpio. Las liquidaciones se harán a período vencido por años naturales, siendo remitida al sujeto pasivo para su abono conforme a la legislación vigente en materia tributaria y de Haciendas Locales.

Artículo 6.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo al presente artículo se aplicara lo establecido en la Ley General Tributaria en su artículo 181 y siguientes.

Artículo 7.– Vigencia de la Ordenanza.

Una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, dicha Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia y comenzará a aplicarse tras su publicación, permaneciendo en vigor por los importes citados mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en los plazos y términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Casas Ibáñez a 11 de julio de 2012.–La Alcaldesa, Carmen Navalón Pérez.

12.085